



RAD. 2010/00196 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 07 de marzo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora NURYS GRANADOS MAURELLOS Y OTROS contra ICBF Y OTROS. Informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2010-0196-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NURYS GRANADOS MAURELLOS Y OTROS
DEMANDADO: ICBF Y OTROS

Barranquilla, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 06 de febrero de 2020, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 30 de septiembre de 2016. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 30 de septiembre de dos mil dieciséis (2.016), proferida por el señor Juez Noveno- 9º - Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por los señores LUGUETIS VARGAS DE PALMA, JACQUELINE LUDIS SAUMETH ROSALES, BUENAVENTURA VIZCAINO MORALES, NURIS GRANADOS MAURELLOS, ANA PRADA ROJAS, ESPERANZA PEÑALOZA, LUCELIS JIMINEZ SOLANO, ANA MILENA PRENTT REDONDO, CESAR GUTIERREZ, IVAN FUENTE DE LA PUENTE Y RITA AVENDAÑO SANTOS contra la ONG FUNDACION SOCIAL REFULGIR, COOPERATIVA MULTIACTIVA CONSTRUCTORES DEL FUTURO, FUNDACION AMIGOS DEL DESARROLLO E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, pero por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: sin costas en esta sede.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 30 de septiembre de 2016 se impusieron a cargo de la parte demandante, por ello, se tasan en ½ (medio) salario mínimo mensual legal vigente, rubro que corresponde a \$500.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 06 de febrero de 2020, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el 30 de septiembre de 2016 por este Juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de las demandadas, por valor de \$500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza